

Discrecionalidad en infracciones de Ley General de Aduanas

Lima, martes 21 de enero del 2020

ÁREA DE COMERCIO EXTERIOR

FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

La presente alerta legal tiene como finalidad poner en conocimiento de nuestros clientes que el viernes 17 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No. 001-2020-SUNAT/300000, mediante la cual se aprueba la facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas (LGA).

I. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo No. 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas
- Decreto Legislativo No. 1433 que modifica la Ley General de Aduanas
- Decreto Supremo No. 010-2019-EF que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas
- Decreto Supremo No. 367-2019-EF que modifica el Reglamento de la Ley General de Aduanas
- Decreto Supremo No. 418-2019-EF que aprueba la nueva Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

II. ANTECEDENTES

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019 se publicó el Decreto Supremo No. 418-2019-EF que modifica la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, siendo que la Administración Aduanera ha visto la necesidad de autorizar el ejercicio de la facultad discrecional a fin de no determinar ni sancionar algunas infracciones contenidas en la Ley General de Aduanas y su Tabla de sanciones.

III. FACULTAD DISCRECIONAL

Como reglas básicas de la mencionada facultad discrecional se ha establecido lo siguiente:

1. Se aplicará la facultad discrecional a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas que:
 - a. Esten comprendidas en el anexo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No. 001-2020-SUNAT/300000
 - b. Hayan sido cometidas por los operadores de comercio exterior u operadores intervinientes identificados en el mencionado anexo
 - c. Se cumplan con las condiciones previstas para cada infracción detallada en el mencionado anexo
2. La facultad discrecional aplica a las infracciones cometidas o detectadas antes de la entrada en vigor de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No. 001-2020-SUNAT/300000, siempre que no hayan sido determinadas por la Administración Aduanera.
3. No procede la devolución ni compensación de los pagos efectuados vinculados a las infracciones objeto de la facultad discrecional.

En el anexo adjunto podrán encontrar las infracciones objeto de facultad discrecional previstas en la Ley General de Aduanas.

IV. COMENTARIOS

1. Las infracciones objeto de facultad discrecional deben de haberse cometido desde el 01.01.2020 hasta el 31.03.2020.
2. En el caso de las infracciones objeto de facultad discrecional relacionadas con proporcionar, transmitir información de manera correcta o incorporar documentos dentro de los plazos establecidos, el infractor debe cumplir con transmitir o registrar la información omitida.
3. Se ha aprobado la facultad discrecional para no determinar ni sancionar al importador con la infracción con código P44 (No destinar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado, en los casos que sea obligatorio de acuerdo con lo previsto en el Reglamento), siempre y cuando la infracción sea cometida 01.01.2020 hasta el 31.03.2020.

V. VIGENCIA

La facultad discrecional aprobada mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No. 001-2020-SUNAT/300000 se encuentra vigente desde el viernes 17 de enero de 2020.

Si tienen alguna consulta o inquietud que deseen que se les precise, comunicarse con el Dr. Eduardo González o con el Dr. César Alva del área de Comercio Exterior y Derecho Aduanero del Estudio Muñiz (Teléfono: 611-7000, Anexo 6107).

Atentamente,

ÁREA DE COMERCIO EXTERIOR Y DERECHO ADUANERO